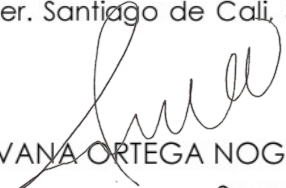


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00256-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1795

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2021.

La señora **LINDELIA MARTINEZ CORRALES**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No se da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 5, del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que incida: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...". Con la subsanación deberá aportar el certificado de Registro Nacional de Abogados-SIRNA-descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
- 2- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados.
- 3- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LINDELIA MARTINEZ CORRALES** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

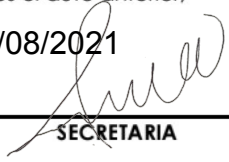
Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 119 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 10/08/2021



SECRETARIA